



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00109-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por la señora BEATRIZ DEL SOCORRO ESTRADA AGUDELO contra la sociedad SOCIETY SERVICES GENERAL S. A. S. “SOSEGE S. A. S.”, representada legalmente por la señora Leidy Dayana Triana Muñoz, o por quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00109-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Allegar un nuevo poder donde se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado titulado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, el cual se debe remitir desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante para recibir notificaciones judiciales.
2. Acreditar el envío en forma simultáneo a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a los demandados en la dirección electrónica dispuesta para efectos de notificación judicial, e igualmente, la prueba de haberse entregado en dicho correo, en el canal digital afirmado por el apoderado judicial.
3. Adjuntar la evidencia referida a cómo obtuvo la dirección electrónica en la cual realizó la actuación señalada en precedencia, así como su entrega en la misma, dada la imposición de verificación del recibido efectivo del correo electrónico, y constatar el cumplimiento de este deber de la parte demandante, sin cuya acreditación no es posible admitir la demanda.
4. Aportar certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandada.
5. Señalar la dirección de correo electrónico de la demandante, o el canal digital para efectos de su notificación judicial.
6. Dilucidar con precisión y claridad que período cancelado por concepto de salarios, según lo narrado en el hecho 12 de la demanda.

RADICADO N° 2020-00109-00

7. Señalar con claridad y precisión si la demandante fue reintegrada y hasta cuando, hasta que fecha se le pagaron salarios y acreencias laborales.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BULES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 069 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de agosto de 2020 a las 8 a.m.


La Secretaria _____